



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 22 de noviembre de 2023

Expediente No. 70473-40-89-001-2023-00196-00

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ROMAIRA ROSA RAMOS URZOLA
Accionada: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA

Da cuenta este Despacho que el día martes 21 de noviembre del año en curso, siendo las 11:45 a.m., se recibió a través de correo electrónico institucional en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por – ROMAIRA ROSA RAMOS URZOLA, mujer, mayor de edad que se identifica con la C.C. #23.011.546, domiciliada en Morroa -Sucre, a través de apoderado judicial doctor CARLOS GONZALEZ RUIZ, identificado con la C.C. # 70.111.029, y T.P. N° 39.590 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA - SUCRE, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la seguridad social y de petición.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En consecuencia se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.
- 2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por ROMAIRA ROSA RAMOS URZOLA, a través de apoderado judicial, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA - SUCRE, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la seguridad social y de petición.
- 3.- TÉNGASE como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.
- 4.- OFÍCIESE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE, representada legalmente por el señor alcalde TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS, para que

mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presente informe detallado por intermedio del correo institucional de este Juzgado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción, especificando si ha recibido petición de la accionante y que tramite se le ha dado. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este Juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La accionada deberá allegar junto con su contestación, acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso.

5.- REQUERIR a la accionada para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirva informar quien es él funcionario encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértasele al destinatario, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

6.- INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

7.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfefcd27d2fc9fa782874cc2aad5c1366ea933d7f3837fd75d496aec95d732eb

Documento firmado electrónicamente en 22-11-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>